



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
CONSEJO DIRECTIVO

Propuesta de Políticas de la Universidad Simón Bolívar para la Educación Física y el Deporte

El presente documento contiene el resultado del trabajo de la Comisión designada por el Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar en sesión de fecha 23 de Febrero de 2011 con el objetivo de desarrollar propuestas para la definición de las políticas institucionales en el área deportiva. La Comisión estuvo integrada por:

Prof. Fernando Morales, Coordinador
Prof. Julio Cruz
Prof. Oscar González
Prof. Rafael Crespo
Prof. Henry Urbina
Prof. Omar Pérez
Lic. Jorge Padrón
Br. Luis Revilla (Santiago Pérez lo sustituye en la FCEUSB)

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de su historia, en la Universidad Simón Bolívar se han registrado esfuerzos de diversa índole y magnitud para promover la actividad deportiva entre los integrantes de su comunidad. La previsión, desde su creación, de unas instalaciones físicas privilegiadas para su práctica, la elevación de la jerarquía de la dependencia que tiene a su cargo la gestión de la práctica deportiva hasta el nivel de Dirección, la oferta durante varios años de la asignatura “Deporte y Salud” como electiva en los planes de estudios de las diferentes carreras, y el apoyo a la creación y crecimiento de los clubes deportivos estudiantiles, entre otros, son ejemplos de ello. Sin embargo, desde el más alto nivel de las autoridades rectorales y del Consejo Directivo, no se había promovido la definición de políticas expresas relacionadas con la inserción de la educación física y el deporte en los planes académicos de estudio, la promoción de su práctica entre estudiantes, egresados y el personal docente, administrativo y obrero, el reconocimiento académico y valoración social de los méritos deportivos, la proyección social y comunitaria de sus fortalezas y oportunidades y con el uso de las instalaciones deportivas.

Existen elementos de carácter conceptual, legal, reglamentario y práctico que justifican la necesidad de generar políticas de la Universidad Simón Bolívar en el área de la educación física y de la práctica deportiva, que se resumen a continuación:

1.1.- Fundamentación Conceptual:

Los elementos de carácter conceptual para la formulación de esta propuesta se fundamentan en la concepción de la educación física y el deporte como derechos esenciales del ser humano que le permiten el desarrollo de sus facultades físicas, intelectuales y morales, y que igualmente representan herramientas de importancia relevante para la paz y la amistad entre los pueblos. Detalles de esta conceptualización se pueden encontrar con profusión en numerosos y diversos documentos históricos de gran impacto científico y humanístico, muchos de los cuales fueron sintetizados y recogidos en la “*Carta*

Internacional de la Educación Física”, producto del trabajo de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978¹. Este documento de valor universal establece, en su Artículo Primero, que *“La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”*, enunciado que se desarrolla en sus literales 1.1, 1.2 y 1.3, en los cuales se proclama:

“1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dotes.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.”

Seguidamente, en el Artículo 2 del mismo documento, se establece que *“La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación”*, y en los literales que lo desarrollan se deja constancia expresa del papel que debe jugar la educación, en todos sus niveles, en el proceso de garantizar el ejercicio pleno de este derecho:

“2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.”

La educación física y el deporte se plantean, entonces, como actividades indispensables en la formación integral de un individuo en sociedad, razones por las cuales puede inferirse que toda actividad regular de formación, instrucción o educación, en cualquiera de sus niveles, debe contemplar la práctica de la educación física y el deporte como componentes preferenciales de la oferta académica.

1.2.- Fundamentación constitucional y legal:

La fundamentación constitucional y legal se sustenta, en su forma más amplia y jerárquica, en lo establecido en los Artículos 103 y 111 de la Constitución de la República². El Artículo 103 establece en forma genérica que *“Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”*. En el ámbito universitario, este precepto orientado a la educación o formación integral se reafirma en el Artículo 145 de la Ley de Universidades de 1970, en el cual se establece que *“La*

¹ UNESCO, 1978; *Carta Internacional de la Educación Física*. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>

² Asamblea Constituyente (2000); *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial No. 5.453, de fecha 24/03/2000

*enseñanza universitaria se suministrará en las Universidades y estará dirigida a la formación integral del alumno y a su capacitación para una función útil a la sociedad.”*³

El Artículo 111 de la Constitución se refiere específicamente a los derechos de las personas en materia de deporte y recreación, la obligatoriedad de su inclusión en todos los niveles de la educación preuniversitaria, así como al papel que deben desempeñar el Estado y sus instituciones en la definición de políticas, su promoción, ejecución y asignación de recursos:

“Artículo 111. Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.”

El Artículo 146 de la Ley citada establece la obligación que tienen las universidades de *“armonizar la enseñanza universitaria con la formación iniciada en los ciclos educacionales anteriores”*, formación en la cual está incluida como obligatoria la educación física como parte de la formación integral del alumno.

Por otra parte, la novísima *“Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física”*⁴ reafirma, en su Artículo 8, que la educación física y el deporte son derechos universales, y por tanto *“Todas las personas tienen derecho a la educación física, a la práctica de actividades físicas y a desarrollarse en el deporte de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo del debido resguardo de la moral y el orden público”*.

Seguidamente, y para garantizar este derecho, el mismo Artículo 8 atribuye al Estado su protección y garantía indeclinable, *“como medio para la cohesión de la identidad nacional, la lealtad a la patria y sus símbolos, el enaltecimiento cultural y social de los ciudadanos y ciudadanas, que posibilita el desarrollo pleno de su personalidad, como herramientas para promover, mejorar y resguardar la salud de la población y la ética, favoreciendo su pleno desarrollo físico y mental como instrumento de combate contra el sedentarismo, la deserción escolar, el ausentismo laboral, los accidentes en el trabajo, el consumismo, el alcoholismo, el tabaquismo, el consumo ilícito de drogas, la violencia social y la delincuencia”*. Como instituciones del Estado venezolano relacionadas con la educación superior, las universidades nacionales son, por delegación, entidades encargadas también de la protección y garantía de este derecho en un segmento vulnerable y muy importante de la población.

El Artículo 11 expresa la declaratoria de *“utilidad pública e interés social, el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte, así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva a nivel nacional”*, con lo cual toca aspectos relacionados con la preservación y el desarrollo de las instalaciones físicas destinadas a la práctica deportiva.

El Artículo 12 se refiere con especial detalle a la necesidad de masificar la actividad deportiva y la educación física, ordenando que se incorporen *“como elementos transversales de las políticas Estatales*

³ Congreso de la República de Venezuela (1970); *Ley de Universidades de la República de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 1.429 (Extraordinaria) de fecha 8 de septiembre de 1970.

⁴ ANV (2011); *Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física*. Gaceta Oficial N° 39742 de fecha 24 de Agosto de 2011.

en materia de vivienda y hábitat, pueblos indígenas, trabajo, mujer e igualdad y equidad de género, juventud, educación, salud, seguridad, defensa, comunicación, organización popular, entre otras.”

El Artículo 14 establece explícitamente los “*Derechos de las personas para asegurar la práctica del deporte, la actividad física y la educación física*”, y puntualiza con singular énfasis aquellos derechos que se refieren a la educación superior en los numerales 3, 5 y 6 (subrayado propio):

*“3.- La educación física, la práctica de deportes y actividades físicas en todo el Sistema Educativo Venezolano, **hasta el pregrado universitario**, en los términos que fije el Reglamento de la presente Ley.*

5.- El goce de permisos para trabajadores, trabajadoras y estudiantes del Sistema Educativo Nacional que sean seleccionados y seleccionadas para representar al país, al estado o al municipio en competencias internacionales, nacionales, estatales o municipales. Dichos permisos no excederán de noventa días; en el caso de los trabajadores y trabajadoras serán remunerados

6.- El derecho de los y las estudiantes a que sean reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de sus respectivas selecciones.”

El Artículo 19 obliga al subsistema de educación universitaria del país a “*incluir en su planificación **líneas de investigaciones científicas y estudios relativos** al fenómeno deportivo, desde las perspectivas: sociológica, económica, antropológica, médica, jurídica, política, entre otras*” (subrayado propio)

El Artículo 21, en su numeral 4, incluye a las instituciones de educación universitaria como “componentes orgánicos” del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad física y la Educación Física, y en su numeral 5 incorpora a los “*profesores y profesoras de educación física*” y a los “*funcionarios y funcionarias de los órganos y entes públicos*”, como componentes del talento humano del mismo sistema.

El Artículo 23 detalla la estructura del sistema mencionado, y entre los subsistemas que lo componen define, en su numeral 1, al **Subsistema educativo**, el cual “*garantiza los planes, proyectos y programas para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes, actividades físicas y la educación física, en pro de crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al buen vivir y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas*”. En el numeral 4 se describe el **Subsistema laboral**, que incumbe también a las universidades en su condición de ambientes laborales. Este Artículo finaliza con la encomienda de crear “unidades de formación del talento deportivo” en los varios de los subsistemas, entre ellos el educativo.

Los Artículos 24, 25 y 26 se refieren a la planificación nacional en materia de educación física y deporte. El Artículo 26, establece los objetivos de la planificación, entre los cuales está el descrito en el numeral 2, que expresamente señala el objetivo de “*Integrar la educación física, la actividad física y el deporte como componentes esenciales de la cultura de los estudiantes del país*”

Un Artículo de particular relevancia para la definición de políticas universitarias en materia de educación física y deporte es el Artículo 56 (“*Materias obligatorias en el Sistema Educativo Nacional*”):

*“Artículo 56: **La educación física y el deporte, son materias obligatorias en todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.** Los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de deportes, educación básica y educación universitaria fijarán conjuntamente los planes y programas de estudio”.*

El Artículo 57 está dedicado a las características que debe reunir el personal encargado de impartir la educación física y deportiva en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional del país, así como a la promoción universitaria de clubes y ligas deportivas **universitarias** “*como parte del proceso de formación integral de sus estudiantes*”. El Artículo 58 complementa esta disposición con la indicación

de la potestad de los Ministerios del Poder Popular con las competencias en materias de deportes, educación básica y educación universitaria para “regular y supervisar todo lo relativo a la educación física, garantizando su enseñanza en todos los planteles educativos, institutos y **universidades** a nivel nacional, sean éstos públicos o privados”.

Los Artículos 59 y 60 se refieren a la configuración y actualización de los programas de estudio, y la evaluación y certificación de las personas naturales que se dediquen a la enseñanza de la educación física, respectivamente, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

1.3.- Fundamentación en principios rectores, reglamentos y plan de gestión de la USB:

La formación integral de los estudiantes de la USB está definida y contemplada en los “Principios Rectores” de la Universidad⁵ y en la reglamentación vigente. El “Principio Rector” N° 2 establece que:

“2. La Universidad tiene como misión fundamental procurar la formación integral de sus estudiantes a fin de garantizar un egresado con competencia profesional y sensibilidad social. La formación integral se define como un proceso educativo continuo que, partiendo de una concepción amplia del ser humano, procura el desarrollo armónico de sus diversas capacidades en favor del bien común.”

El “Reglamento de Formación Complementaria y Servicio Comunitario”⁶, en su Artículo 3, puntualiza los componentes de la “formación integral” del estudiante de la USB dentro de los planes de estudios: **formación general, formación profesional y formación complementaria**. Además, la formación complementaria se desglosa en dos subcomponentes: **Formación Complementaria General y Formación Complementaria Profesional**.

El Artículo 8 menciona la participación en “*agrupaciones, proyectos y acciones comunitarios, artísticos, científicos, tecnológicos, culturales, ambientales o **deportivos***” (subrayado propio), como elementos que desarrollan la formación complementaria general, mediante “*contenidos específicos en asignaturas, seminarios y talleres preparatorios*”, con la finalidad de “*fomentar los valores de solidaridad, ciudadanía, conciencia crítica, ética y estética, compromiso y participación social, así como el trabajo en equipo*”.

El Artículo 7 del mismo Reglamento es taxativo en cuanto a la necesidad de implantar mecanismos de acreditación y reconocimiento académico de la formación complementaria y a su inserción en los planes de estudios de las diferentes carreras, obligando a las coordinaciones docentes a enfocar esfuerzos en ello:

Artículo 7.- *La Universidad establecerá formas de acreditación, estímulo y reconocimiento para los estudiantes, por su participación en programas relacionados con la Formación Complementaria. Asimismo, se crearán facilidades para la dotación de espacios y establecimiento de horarios para el desarrollo de tales programas.*

Parágrafo Único. *Las coordinaciones docentes estudiarán y propondrán las acciones que permitan realizar los reajustes de carga académica para la inserción de la Formación Complementaria en los currícula*

El Reglamento de creación de la Dirección de Deportes de la Universidad Simón Bolívar⁷, entre sus considerandos establece “*que el deporte es parte de la formación integral del individuo, convirtiendo criterios de competitividad en excelencia y fortaleciendo la solidaridad entre el estudiantado*”, y “*que es misión de la Universidad Simón Bolívar estimular y desarrollar el deporte universitario dentro de sus programas académicos y de extensión*”, y en función de ellos acuerda, en su Resolución N° 2, “*Incorporar*

⁵ USB Consejo Directivo (1995); **Principios Rectores de la USB**. Disponible en <http://www.usb.ve/conocer/princ_rectores.html>

⁶ USB Consejo Directivo (2005); **Reglamento de Formación Complementaria y Servicio Comunitario de la USB**. Disponible en <<http://www.cenda.usb.ve/reglamentos/ver/305>>

⁷ USB Consejo Directivo (1996); **Reglamento de creación de la Dirección de Deportes de la USB**. Disponible en <<http://www.cenda.usb.ve/reglamentos/ver/262>>

los programas de apoyo académico al área deportiva, deporte recreativo y deporte competitivo dentro de los objetivos.”

En 1974, el Consejo Directivo promulgó un “Reglamento de Becas para Deportistas”⁸, becas que *“tienen como finalidad primordial el mejoramiento del nivel de vida de los alumnos de escasos recursos económicos que se dediquen a las actividades deportivas de la Universidad”*, con lo cual se reconoce desde los primeros años de funcionamiento de la Universidad la necesidad de apoyar socioeconómicamente a los estudiantes que practiquen disciplinas deportivas y formen parte de sus selecciones de competencia.

El Plan de Gestión de la Universidad para el período 2009-2013⁹ se relaciona específicamente con la materia deportiva cuando establece como situación deseada, en el Eje N° 5 (sobre *“Calidad de Vida”*), que *“La Universidad... Promueve el desarrollo social y personal, estimulando la integración familiar, la recreación y el **deporte**.”* Entre los objetivos estratégicos que se derivan de esta situación deseada se encuentran el 1 y el 9.

El objetivo estratégico N° 1 de ese Eje 5 del Plan de Gestión establece la necesidad de:

- 1. Desarrollar mecanismos que aumenten la mística, arraigo y pertenencia en los miembros de la comunidad universitaria.*
 - a. Desarrollar programas de reconocimiento y estímulo a las actividades realizadas por todos los miembros de la Universidad.*
 - b. Ejecutar diversos programas para mejorar el ambiente organizacional y recreativo dentro de la USB.*

El objetivo estratégico N° 9 se refiere al deporte y la recreación como elementos que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida, y que deben ser objeto de programas y servicios adecuados

- 9. Crear e institucionalizar programas y servicios que mejoren la calidad de vida de la comunidad universitaria, especialmente en los campos de salud, nutrición, seguridad integral, transporte, **deporte**, cultura, recreación y beneficios educativos*

El objetivo estratégico N° 7 del eje N° 6 (*“Hacia una Universidad socialmente responsable”*), se propone *“Abrir los espacios de la USB para la promoción de la ciencia, la cultura y el deporte.”*

Por último, el literal e) del mencionado objetivo estratégico N° 9 del Eje 5 del Plan de Gestión, es el que origina la iniciativa del Consejo Directivo de formular políticas en materia de educación física y deporte:

- e. Formular, aprobar y promover una política deportiva de la USB.*

⁸ USB Consejo Directivo (1974); **Reglamento de Becas para Deportistas**. Disponible en <http://www.cenda.usb.ve/reglamentos/ver/413>

⁹ USB Consejo Directivo (2009); **LA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO Plan de Gestión 2009-2013**. Disponible en <http://www.usb.ve/institucion/pdf/plan_getion_09_13.pdf>

2.- DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE LA USB EN MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES:

Con base en el marco referencial descrito en el apartado anterior, puede concebirse la necesidad de definir las siguientes políticas de la Universidad en materia de educación física y deporte:

- POLÍTICAS PARA LA INSERCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD COMO PARTE DE LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
- POLÍTICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE
- POLÍTICA PARA LA UTILIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD
- POLÍTICA PARA LA PROMOCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
- POLÍTICA PARA LA PROYECCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DESDE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

2.1. *Políticas para la inserción de la educación física y el deporte en los planes de estudio de los programas docentes de la Universidad como parte de la formación complementaria*

PRIMERA:

La Educación Física debe formar parte obligatoria del plan de estudios de todos los programas docentes de pregrado durante los tres primeros trimestres regulares de carrera, con un mínimo de dedicación de tres horas semanales distribuidas en al menos tres días de la semana para cada estudiante.

Con esta política se persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Cumplir con la recién promulgada Ley del Deporte, dando continuidad a la inclusión de la educación física con carácter obligatorio en los planes de estudio universitarios, tal como sucede en la educación media y diversificada.
- 2.- Favorecer en el estudiante universitario la comprensión de la importancia y conveniencia de la educación física y la práctica deportiva para el desarrollo de su salud corporal y mental, y como complemento que, adecuadamente administrado, contribuye con el mejoramiento del rendimiento académico.
- 3.- Promover en los estudiantes la práctica del deporte de forma sistemática y voluntaria a partir del cuarto trimestre regular de estudios.
- 4.- Detectar desde sus inicios en la Universidad a aquellos estudiantes con aptitudes y capacidades para conformar las diferentes selecciones deportivas de la Universidad.
- 5.- Contribuir con el fortalecimiento de las organizaciones y clubes deportivos estudiantiles, como herramientas de apoyo para el desarrollo social del estudiante y su vida universitaria, así como para la formación de monitores y facilitadores deportivos que proyecten esta actividad en función social y comunitaria.

SEGUNDA:

La educación física y el deporte, así como otras actividades de índole cultural, artístico, social y recreativo, deben formar parte de la oferta de asignaturas electivas en tópicos de formación complementaria de los planes de estudio de todos los programas docentes de pregrado a partir del cuarto trimestre regular de carrera.

Con esta política se persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Mantener la oferta académica de asignaturas relacionadas con la educación física y el deporte a lo largo de todo el período de estudios en los programas docentes de pregrado

- 2.- Favorecer la acreditación de las actividades permanentes de las organizaciones y clubes estudiantiles relacionados con la práctica deportiva, así como la de aquellos estudiantes que integren las selecciones deportivas universitarias, regionales o nacionales.

2.2. Política para la promoción de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia de educación física y deporte.

La Universidad promoverá la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la cooperación técnica en temas vinculados con el deporte y la educación física en función de sus fortalezas y capacidades.

Con esta política se persigue el cumplimiento del siguiente objetivo:

Promover líneas de investigación orientadas al desarrollo, capacitación y cooperación técnica, destinadas al apoyo de la actividad deportiva en todos sus órdenes, incluyendo la alta competencia, el entrenamiento físico especializado y las actividades deportivas de discapacitados.

2.3. Política para la utilización y desarrollo de las instalaciones deportivas de la Universidad

Las autoridades y la comunidad de la Universidad Simón Bolívar privilegiarán el uso adecuado de sus instalaciones deportivas para la práctica sistemática de la educación física y el deporte por parte de la comunidad universitaria y para la organización de eventos deportivos internos.

Las instalaciones deportivas de la Universidad podrán ser ofrecidas para la organización y desarrollo de eventos deportivos de comunidades, instituciones y empresas externas, públicas o privadas, que las requieran para ello, debiendo éstas cumplir con todas las cláusulas contractuales o las que sean convenidas de forma de garantizar su buen uso, cuidado y mantenimiento.

Las autoridades de la Universidad promoverán decididamente la generación de recursos propios mediante la aplicación de las diversas figuras legales que permitan el uso de estas instalaciones por parte de entidades externas para la realización de actividades deportivas. Los recursos generados por el uso de las instalaciones deportivas por parte de terceros se destinarán con preferencia a la inversión para su mantenimiento y mejoramiento, la adquisición de material deportivo y otros fines que se circunscriban al desarrollo de la actividad deportiva de la Universidad.

Las instalaciones deportivas de la Universidad podrán eventualmente ser utilizadas para otros fines diferentes al deportivo, siempre que se planifiquen y desarrollen de tal forma que causen el mínimo impacto sobre las actividades que regularmente se llevan a cabo por selecciones y deportistas en dichas instalaciones.

2.4. Política para la promoción y el reconocimiento de la educación física y la práctica de la actividad deportiva entre los integrantes de la comunidad universitaria

PRIMERA:

La Universidad Simón Bolívar promoverá la participación de sus estudiantes, profesores, empleados, obreros y egresados en la práctica regular de la educación física y el deporte, con especial interés en su masificación y en la potencial integración de selecciones deportivas de alta competencia en los ámbitos universitario, nacional e internacional. Convencida de su importancia en la promoción

masiva de la práctica deportiva regular a través de los elementos de imagen pública que le son propios al desempeño destacado, la Universidad facilitará las condiciones académicas y laborales para que la participación en selecciones deportivas se produzca potenciando al máximo las probabilidades de éxito.

SEGUNDA:

La Universidad Simón Bolívar reconocerá un número limitado de unidades crédito para el cálculo del índice académico en aquellos estudiantes que cursen materias en el área deportiva como formación complementaria. En el caso de los participantes en selecciones deportivas se evaluará el reconocimiento de un número adicional de créditos académicos. Para dar cumplimiento a esta política, la USB, a través del Consejo Directivo, promulgará un reglamento que, adicionalmente, contemple las medidas de protección a los estudiantes que participen en selecciones deportivas de manera que no se afecte, por esta razón, su rendimiento académico.

TERCERA:

La Universidad Simón Bolívar reconocerá de forma pública, expresa y permanente la trayectoria de aquellos miembros de su comunidad de estudiantes, egresados, empleados, profesores y obreros que hayan destacado de manera particularmente notable durante un mínimo de cinco (5) años en los ámbitos nacional y/o internacional en sus respectivas disciplinas deportivas, y que se identificarán como "GLORIAS DEPORTIVAS DE LA USB". Para ello se establecerá y mantendrá un sistema de reconocimiento similar o equivalente a la figura del "Salón de la Fama del Deporte de la USB", de manera análoga a las modalidades utilizadas mundialmente para este tipo de reconocimientos en la mayoría de las disciplinas deportivas.

2.5. Política para la proyección social y comunitaria de la educación física y el deporte desde la Universidad Simón Bolívar

Las autoridades y la comunidad de la Universidad Simón Bolívar promoverán la proyección social de la educación física y el deporte desde la Universidad de la forma más amplia posible, incluyendo los siguientes aspectos:

1. *Reconocimiento, divulgación y promoción de todas las actividades, tales como cursos de estudios generales, formación complementaria y de extensión, vinculados con la educación física, educación para la salud y el deporte, que actualmente se llevan a cabo en la USB y todas aquellas que deberán crearse en cumplimiento de esta política.*
2. *Dentro de las políticas para la "utilización y desarrollo de las instalaciones deportivas de la Universidad":*
 - a. *Se evaluarán posibles convenios de cooperación con entes públicos y privados, así como con las comunidades vecinas, de tal forma de permitir el uso organizado de las instalaciones deportivas de la USB por la comunidad.*
 - b. *La USB fomentará los intercambios deportivos con los clubes de organizaciones vecinales.*
 - c. *La USB evaluará la posibilidad del uso de sus instalaciones para el entrenamiento de atletas nacionales de alta competencia.*
3. *Lo planteado en el numeral 2. anterior, se hará de manera que el uso de las instalaciones deportivas sea una realidad sustentable en el tiempo. Ello quiere decir, que deben procurarse los recursos a través del presupuesto ordinario y/o a través de convenios, contratos o cualquier otra forma legalmente posible, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de forma oportuna, así como proveer los servicios y condiciones sanitarias apropiadas para la cantidad de usuarios de las instalaciones deportivas. Las mismas, deberán ser utilizadas conforme a su capacidad.*

Sugerencias complementarias:

Política 2.1

1. Se recomienda realizar un estudio del impacto de la implantación de esta política sobre el currículo. Esta Comisión considera que no es imprescindible asignar unidades de crédito para la educación física y el deporte para los 3 primeros trimestres. Podría utilizarse la misma figura del Servicio Comunitario, el cual es un requisito obligatorio para obtener el título universitario.
2. Se recomienda bloquear los horarios para la educación física de tal manera que un porcentaje importante de los estudiantes realice esta actividad de manera simultánea.
3. Se concibe la educación física de manera integral con la educación para la salud física y emocional, por lo que podrían incluirse clases magistrales en temas de salud, relación con el ambiente, ética, etc.

Políticas 2.1/2.4

Como estímulo para la realización de actividades de formación complementaria, se recomienda que las asignaturas de esta naturaleza, a partir del 4to trimestre, sean reconocidas para el cálculo del índice académico hasta un máximo de 6 unidades crédito. Por otra parte, se estima conveniente ampliar la oferta de asignaturas de este tipo con diferentes unidades crédito (preferiblemente 1- 2) de tal forma de distribuir en un mayor número de trimestres la participación de los estudiantes y permitirles mayor flexibilidad en función de su carga académica trimestral. Se sugiere que los deportistas reconocidos como de alta competencia, miembros de selecciones universitarias, estatales y/o nacional, puedan optar por hasta 3 créditos adicionales igualmente reconocidos en su índice académico.

Política 2.2:

La Universidad tiene fortalezas en algunas áreas científicas y tecnológicas relacionadas con la actividad deportiva y la educación física, tales como Ciencias del Comportamiento, Bioingeniería, Nutrición, Turismo, Gestión de la Hospitalidad, que pueden servir de punto de partida para el desarrollo de esta política de forma prácticamente inmediata.

Política 2.3

Se recomienda el nombramiento de una comisión que se encargue de formular y poner en marcha un plan de desarrollo, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas para el disfrute de la comunidad universitaria, para el uso comunitario y como una potencial zona rental generadora de ingresos propios para su mantenimiento y desarrollo.

Una de las tareas prioritarias de esta comisión sería el diseño de un mecanismo, a ser incluido en el Reglamento de Uso de las Instalaciones de la USB, tal que propicie la consulta con los usuarios regulares de las instalaciones deportivas, clubes y deportistas regulares, sin exclusión alguna, de forma de lograr el mayor nivel de consenso posible para el uso de las instalaciones con fines diferentes al deportivo. La Dirección de Deportes debería ser la administradora de dicho mecanismo de consulta.

Comentarios Finales.

- La actividad deportiva en la USB se merece una estructura organizacional y un desempeño de sus administradores académicos y de la planta física, cónsonos con la belleza e integridad de sus instalaciones.
- Desde el punto de vista académico, esta Comisión se decanta por la masificación de la actividad física y el deporte como valores de calidad de vida, lo cual, a la luz de la Ley del Deporte y de

acuerdo a las políticas deportivas de la USB, sería prioritario en relación al deporte de alta competencia.

- Desde el punto de vista de las instalaciones deportivas, esta comisión no encuentra conflicto para diferentes usos, siempre y cuando se priorice en el siguiente orden:
 - Uso deportivo por la comunidad de la USB.
 - Uso deportivo por terceros (de naturaleza comercial y de extensión comunitaria).
 - Otros usos.
- Las instalaciones y áreas deportivas se encuentran subutilizadas por la comunidad debido a diferentes factores: falta de políticas claras, falta de apoyo hacia estudiantes, obreros y empleados de parte de profesores y supervisores, falta de motivación, ausencia de muchos de los entrenadores en horarios en que debían estar presentes, falta de mantenimiento continuo de las instalaciones, etc. Sin embargo, aún siendo utilizadas a plenitud, quedan espacios para su disfrute por terceros y para la consecución de fondos para su desarrollo y mantenimiento.
- La Comisión para el Desarrollo de las Areas Deportivas tendría el objetivo de convertir estas facilidades en ejemplo de la administración moderna y de calidad para el uso de la comunidad de la USB, terceros con capacidad de pagar por su uso y comunidades vecinas.
- Los retos que plantea el cumplimiento de la Ley del Deporte, así como la ejecución de las políticas deportivas de la USB, llevan a repensar la estructura funcional de la Dirección de Deportes. Se sugiere evaluar la posibilidad de diferenciar la función propiamente académica de la correspondiente a la administración de los espacios e instalaciones deportivas, claro está, en concordancia con lo que resulte de la Comisión a propósito de la política de uso de las instalaciones deportivas y de la necesaria evaluación de parte de la Dirección de Planificación.
- El desarrollo académico de la actividad deportiva en la USB debe corresponder a lineamientos formulados por el Consejo Directivo. En este sentido, el CD debe orientar el gasto presupuestario y el norte de las actividades deportivas, priorizando ambos en función de las políticas deportivas y la Ley del Deporte. De esta forma, el “Coordinador Deportivo” (CDep) ejecutaría los lineamientos que le sean planteados desde el CD. El CDep tendría funciones que se parecen, al mismo tiempo, a las de un Jefe de Departamento Académico y a las de un Coordinador de Carrera y dependería del Vicerrectorado Académico. El Administrador de las Instalaciones Deportivas (AID), trabajaría conjuntamente con el CDep pero dependería del Vicerrectorado Administrativo.

Por la Comisión de Políticas Deportivas,

Sartenejas, 21 de Noviembre de 2011